

AUTORIZA ENTIDADES PARTICIPANTES, VALIDA METODOLOGÍAS Y AUTORIZA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN "KDM LOMA LOS COLORADOS II LANDFILL GAS PROJECT", EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 32, DE 2024, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS RELATIVOS A LOS CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN O ABSORCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN ESTABLECIDA A NIVEL INTERNACIONAL EN EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DE PARÍS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01190/2026

SANTIAGO, viernes, 6 de marzo de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente; la ley N° 21.455, ley marco de cambio climático; en el decreto supremo N° 32, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece las condiciones y requisitos relativos a los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París; en los decretos supremos N° 123, de 1995, N° 349, de 2004, N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; las decisiones 2/CMA.3, 3/CMA.3, 6/CMA.4, 7/CMA.4, 4/CMA.6, 5/CMA.6 y 6/CMA.6 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo de París; en el decreto supremo N° 89/2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el acuerdo con el Consejo Federal Suizo de implementación del Acuerdo de París; en la resolución exenta N° 8102, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la hoja de ruta de instrumentos de precio y mercados de carbono 2025; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 letra h) de la ley N° 19.300, le corresponde especialmente al Ministerio colaborar con el Presidente de la República en la proposición y formulación de políticas, planes y programas en materia ambiental y de cambio climático.

Que, por otra parte, el artículo 70 letra d) de la ley N° 19.300, dispone que el Ministerio velará por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, ejerciendo su calidad de contraparte técnica, científica o administrativa, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores en esta materia.

Que, Chile es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, instrumentos que fueron promulgados en el país, mediante los decretos supremos N° 123, de 1995, N° 349, de 2004, y N° 30, de 2017, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, por otra parte, mediante las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo de París, se han establecido directrices y orientaciones que completan progresivamente el marco operativo para la implementación del artículo 6° del Acuerdo de París.

Que, con fecha 13 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático ("ley N° 21.455"), la que tiene por objeto promover un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones, a más tardar, al año 2050; reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en esta materia. En particular, el artículo 16 de la ley N° 21.455 dispone que el Ministerio tiene a su cargo el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático.

Que, el artículo 15, inciso sexto, de la ley N° 21.455 dispone que, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6 del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero,

determinando las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto.

Que, mediante el decreto supremo N° 32, de 2024 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2025, se aprueba el reglamento que establece las condiciones y requisitos relativos a los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París ("Reglamento").

Que, mediante el decreto supremo N° 89, de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Acuerdo con el Consejo Federal Suizo de Implementación del Acuerdo de París, considerando la transferencia internacional de reducciones de emisiones, siempre que esto no sea obstáculo para el cumplimiento de la contribución determinada a nivel nacional.

Que, conforme lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Reglamento, toda actividad de mitigación que al momento de la publicación del mismo, se encuentre autorizada o cuente con una solicitud de consideración previa resuelta favorablemente, otorgada en el marco de un acuerdo de implementación vigente del artículo 6 del Acuerdo de París, mantendrá su vigencia y en lo sucesivo se registrará por las disposiciones del Reglamento.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2025, la entidad participante "KDM Energía S.A.", Rol Único Tributario N° 76.059.578-0, presentó una solicitud de autorización de la actividad de mitigación denominada "KDM Loma los Colorados II Landfill Gas Project", elaborada en el marco del acuerdo de implementación del artículo 6 del Acuerdo de París, celebrado entre la República de Chile y el Consejo Federal Suizo.

Que, las metodologías propuestas para su validación corresponden a las siguientes:

Línea base: Metodología propuesta denominada "ACM0001 (versión 19.0)", titulada "Flaring or use of landfill gas", desarrollada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático bajo el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio ("MDL"). Evalúa la línea base mediante la liberación directa de metano a la atmósfera desde las áreas no servidas del relleno, ajustado por la oxidación natural en la capa superior del suelo y asumiendo que no habría captura previa. Además, se suman las emisiones por generación eléctrica de la red nacional que serían necesarias para cubrir la demanda en ausencia del proyecto, bajo el principio de que la energía producida con biogás desplazaría a dichas fuentes convencionales intensivas en Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Metodología de cálculo de reducción o absorción de emisiones: Metodología propuesta denominada "ACM0001 (versión 19.0)", titulada "Flaring or use of landfill gas", desarrollada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático bajo el marco del MDL. Se fundamenta en evitar la liberación directa de metano a

la atmósfera (restando el factor de oxidación natural) mediante su captura y destrucción controlada, ya sea por valorización energética para producir electricidad o por quema en antorchas. Adicionalmente, se suma el desplazamiento de electricidad de la red nacional de fuentes intensivas en Gases de Efecto Invernadero (GEI), mediante la inyección de energía renovable generada por el biogás, descontando las emisiones por consumo eléctrico del propio sistema de captación y tratamiento del proyecto.

Metodología de monitoreo y reporte: Metodología propuesta denominada "ACM0001 (versión 19.0), titulada "Flaring or use of landfill gas", desarrollada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático bajo el marco del MDL. el monitoreo integra mediciones electrónicas continuas minuto a minuto de parámetros críticos del proyecto (flujo de biogás, concentración de metano y electricidad generada) con datos oficiales del Ministerio de Energía de Chile (factores de emisión de la red) para cuantificar resultados anuales, los cuales se consolidan en reportes verificados externamente por Entidades Operacionales Designadas acreditadas.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, las entidades participantes, públicas o privadas, que requieran diseñar y ejecutar una actividad de mitigación elegible en el mecanismo del artículo 6°, párrafo segundo, del Acuerdo de París, serán autorizadas por el Ministerio, pudiendo presentar una solicitud de manera previa o conjunta con la solicitud de autorización de una actividad de mitigación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, inciso segundo, del Reglamento, aquellas entidades participantes que no se encuentren autorizadas, deberán presentar su solicitud de autorización junto con la autorización de la actividad.

Que, adicionalmente, conforme con lo señalado en el artículo 33 del Reglamento, toda actividad de mitigación deberá contar con la participación de una entidad autorizada que actuará en calidad de titular de la actividad respectiva, y dicha designación se hará efectiva en conjunto con la solicitud de autorización de una actividad de mitigación.

Que, el artículo 36 del Reglamento dispone que, una vez declarada admisible una solicitud de autorización de una actividad de mitigación, el Ministerio solicitará la opinión del Comité Nacional del artículo 6° del Acuerdo de París respecto de la actividad o programa de actividades.

Que, conforme el artículo 37 del Reglamento, el Ministerio contará con un plazo de 100 días hábiles para analizar la solicitud de autorización de la actividad de mitigación, contados desde la declaración de admisibilidad de la misma, considerando en su análisis el informe del Comité Nacional del artículo 6° del Acuerdo de París. Adicionalmente, el inciso segundo de la disposición citada establece que, si se considera la aplicación de una metodología no incorporada en el catastro público del artículo 29 del Reglamento, el plazo máximo para ponderar el mérito de la solicitud será de ciento veinte días hábiles.

Que, atendidas las consideraciones anteriores, el Ministerio se encuentra habilitado para, en un mismo acto, autorizar una o más entidades participantes y al titular, validar una metodología no incorporada previamente en el catastro establecido en el artículo 29 del Reglamento, y autorizar una actividad o programa de actividades de mitigación.

Que, la evaluación técnica de la solicitud de autorización de la actividad de mitigación fue realizada considerando, entre otros, el cumplimiento de los siguientes criterios y directrices:

- a) Prohibición de doble contabilidad;
- b) Respeto a los derechos establecidos en el párrafo 11° del Preámbulo del Acuerdo de París;
- c) Integridad ambiental;
- d) Adicionalidad;
- e) Representa reducciones o absorciones originadas a partir de 2021; y,
- f) Aplica metodologías de línea de base, de reducción o absorción de emisiones y de monitoreo y reporte que serán validadas por el Ministerio, y posteriormente incorporadas en el catastro público de metodologías.

Asimismo, el titular declara y asegura que la actividad de mitigación respeta los derechos humanos y principios contenidos en el párrafo 11 del preámbulo del Acuerdo de París, comprobándose el cumplimiento de los requisitos formales, técnicos, metodológicos y de gobernanza exigidos para este tipo de actividades.

Que, en Sesión Ordinaria N°2/2026, el Comité Nacional del artículo 6° del Acuerdo de París, emitió su opinión favorable sobre la actividad de mitigación previamente referida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento.

Que, conforme con lo establecido en la ley N° 21.455 y en el Reglamento, la autorización de las entidades participantes y el titular, la validación de metodologías y la autorización de la actividad de mitigación, ha sido evaluada considerando su consistencia con el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los presupuestos de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos conforme a la normativa vigente

Que, en consecuencia, se ha determinado que las entidades participantes, la metodología presentada y la actividad de mitigación propuesta, cumplen con los requisitos, condiciones, criterios y directrices establecidos en el Reglamento, resultando procedente dictar el correspondiente acto administrativo, mediante el cual se autoriza a las entidades participantes y se reconoce la calidad de titular; se valida la metodología presentada; y se autoriza la actividad propuesta.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE como entidad participante y titular a "KDM Energía S.A.", Rol Único Tributario N° 76.059.578-0, domiciliado en Calle Alcalde Guzman 180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, Chile, para participar del diseño y ejecución de la actividad de mitigación denominada "KDM Loma los Colorados II Landfill Gas Project", en el marco del acuerdo de implementación del artículo 6° del Acuerdo de París, celebrado entre la República de Chile y el Consejo Federal Suizo ("Acuerdo de Implementación Chile-Suiza").

La entidad participante autorizada y titular será responsable de la correcta ejecución de la actividad de mitigación, velando especialmente por el respeto de las directrices y criterios establecidos en el artículo 3° del decreto supremo N° 32, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece las condiciones y requisitos relativos a los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París ("Reglamento").

La autorización de la entidad participante mantendrá su vigencia por un periodo de cinco años, renovable por periodos sucesivos contados desde la notificación de la presente resolución, a solicitud del representante legal de la entidad, cumpliendo con los requerimientos y a través de los procedimientos establecido en el Título II, párrafo 2°, del Reglamento.

2. VALÍDESE las metodologías de la actividad de mitigación denominada "KDM Loma los Colorados II Landfill Gas Project", que se detalla en el resuelvo 3, letra g), de la presente resolución.

3. AUTORÍCESE la actividad de mitigación denominada "KDM Loma los Colorados II Landfill Gas Project", desarrollada en el marco del Acuerdo de Implementación Chile-Suiza, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Entidades participantes y titular:

- Entidades participantes:
 - o "KDM Energía S.A.", Rol Único Tributario N° 76.059.578-0, domiciliada para estos efectos en Calle Alcalde Guzman 180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, Chile.
 - o "UniCarbo Energia e Biogás Ltda.", inscrita em el Cadastro Nacional da Pessoa Jurídica (CNPJ) com el N° 08.015.177/0001-73, domiciliada para estos efectos em Avenida Iraí, 79 - 72a São Paulo, Brasil.
- Titular: "KDM Energía S.A.", Rol Único Tributario N° 76.059.578-0, Calle Alcalde Guzman 180, domiciliada para estos efectos en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, Chile.

b) Individualización de la actividad:

- Título: "KDM Loma los Colorados II Landfill Gas Project".
- Tipo: Actividad de mitigación.

- Documento de Diseño: Mitigation Activity Authorization Document (“MADD”) versión 5.0.

Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos de los procesos posteriores a la resolución de autorización de la actividad de mitigación, se considerará válida la versión más reciente del MADD que haya sido autorizada por cualquiera de las Partes del respectivo acuerdo de implementación, la que formará parte integrante de la actividad de mitigación y del proceso de autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 3, del Acuerdo de Implementación Suiza-Chile, debiendo ser informada al Ministerio para su registro. En el evento de que la versión más reciente difiera de aquella expresamente señalada en la presente resolución, dicha versión no podrá contener modificaciones sustanciales, conforme a los criterios y directrices establecidos en el Reglamento. En caso de que las entidades participantes o el titular identifiquen modificaciones sustanciales, esta situación deberá ser informada en el más breve plazo e iniciarse un nuevo procedimiento de autorización ante el Ministerio conforme las disposiciones del Reglamento.

- Tipología: Captura y quema o valorización de biogás en rellenos sanitarios.

c) Acuerdo de Implementación:

- Acuerdo de Implementación del artículo 6 del Acuerdo de París entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo.

d) Ubicación geográfica:

- Región(es): Metropolitana.
- Comuna(s): Til-Til.
- Coordenadas UTM, Datum WGS84:

Coordenadas UTM	Este (m)	Norte (m)
Punto 1	331.450,46	6.352.729,27
Punto 2	331.460,6	6.352.722,77
Punto 3	331.447,58	6.352.702,50
Punto 4	331.437,74	6.352.688,96
Punto 5	331.431,30	6.352.672,14

e) Sector y categoría del inventario nacional de emisiones:

- Sector: Residuos.
- Categoría: 5.A. - Disposición de residuos sólidos (método sectorial).
- Subcategoría:5.A.1. Sitios Gestionados (Rellenos sanitarios).

f) Priorización de la actividad de mitigación:

- Tipología de actividad considerada como clasificación “c)” en concordancia con la justificación del tamaño del relleno sanitario

y de la tecnología de captura y valorización de biogás de proyectos nuevos.

- Cantidad estimada del total de resultados de mitigación de transferencia internacional ("ITMO"), a ser transferidos internacionalmente: 668.880 tCO₂e acumuladas.
- Repartición de resultados de mitigación en base al cumplimiento como clasificación "c)", de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - o Se podrán autorizar los ITMOs relativos a la verificación de la implementación de la actividad de mitigación denominada "KDM Loma los Colorados II Landfill Gas Project", siempre y cuando:
 - i. El proyecto de reducción de emisiones "Loma Los Colorados Landfill Gas Project" ("Loma I") registrado actualmente en el Programa de Certificación "Cercarbono", cuyo código de registro corresponde a CDC-217, y la actividad de mitigación denominada "KDM Loma los Colorados II Landfill Gas Project" ("Loma II"), cuenten con los respectivos informes de verificación de los resultados de mitigación, correspondiente al año en el que se solicita la autorización de los ITMOs. De no contarse el informe de verificación de Loma I, en el año respectivo que se verifican los ITMOs, no se podrá corroborar el cumplimiento de las condiciones asociada a las actividades de mitigación de clasificación "c)", implicando la no autorización de ITMOs.
 - ii. La cantidad de ITMOs verificados a autorizar no superará el 30% del total de resultados de mitigación verificados para el año de origen bajo el cual se estén autorizando los ITMOs. La cantidad total para este caso considera la sumatoria de los resultados de mitigación verificados para cada año de los "Loma I" y "Loma II".

g) Metodologías:

- Línea base: Metodología propuesta denominada ACM0001 (versión 19.0), titulada "Flaring or use of landfill gas", desarrollada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático bajo el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL). Evalúa la línea base mediante la liberación directa de metano a la atmósfera desde las áreas no servidas del relleno, ajustado por la oxidación natural en la capa superior del suelo y asumiendo que no habría captura previa. Además, se suman las emisiones por generación eléctrica de la red nacional que serían necesarias para cubrir la demanda en ausencia del proyecto, bajo el principio de que la energía producida con biogás desplazaría a dichas fuentes convencionales intensivas en Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- Metodología de cálculo de reducción o absorción de emisiones: Metodología propuesta denominada "ACM0001 (versión 19.0), titulada "Flaring or use of landfill gas", desarrollada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático bajo el marco del MDL. Se fundamenta en evitar la liberación directa de metano a la atmósfera (restando el factor de oxidación natural) mediante su captura y destrucción controlada, ya sea por valorización energética para producir electricidad o por quema en antorchas. Adicionalmente, se suma el desplazamiento de

electricidad de la red nacional de fuentes intensivas en GEI, mediante la inyección de energía renovable generada por el biogás, descontando las emisiones por consumo eléctrico del propio sistema de captación y tratamiento del proyecto.

- Metodología de monitoreo y reporte: Metodología propuesta denominada "ACM0001 (versión 19.0)", titulada "Flaring or use of landfill gas", desarrollada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático bajo el marco del MDL. El monitoreo integra mediciones electrónicas continuas minuto a minuto de parámetros críticos del proyecto (flujo de biogás, concentración de metano y electricidad generada) con datos oficiales del Ministerio de Energía de Chile (factores de emisión de la red) para cuantificar resultados anuales, los cuales se consolidan en reportes verificados externamente por Entidades Operacionales Designadas acreditadas.

h) Entidad operacional de validación:

- Entidad operacional de validación: LGAI Technological Center S.A. (Applus+ Certification).
- Versión y fecha del informe de validación: v 1.0, de 14 de diciembre de 2025.

Periodo crediticio de la actividad de mitigación:

- Tipo: Fijo.
- Inicio: 01 enero 2027.
- Término: 31 de diciembre 2030.

El diseño y ejecución de la actividad de mitigación autorizada deberá ajustarse en todo momento a las condiciones, requisitos, criterios y directrices establecidos en la Ley N° 21.455, el Reglamento, las disposiciones aplicables del Acuerdo de Implementación Chile-Suiza y las decisiones adoptadas, recomendaciones y orientaciones de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de París que resultaren aplicables al mecanismo del artículo 6 del Acuerdo de París.

La autorización se otorga considerando el marco normativo y de política pública vigente al momento de su otorgamiento, y no constituye garantía ni compromiso del Ministerio del Medio Ambiente ni del Estado de Chile respecto de la transferencia internacional de resultados de mitigación ni de su reconocimiento por terceros Estados o entidades.

La autorización otorgada mediante la presente resolución se circunscribe exclusivamente al ámbito de competencias del Ministerio del Medio Ambiente conforme a la ley N° 21.455 y el Reglamento, y no exime al titular ni a las entidades participantes del cumplimiento de las demás autorizaciones sectoriales o ambientales que resulten exigibles conforme al ordenamiento jurídico vigente.

4. INSCRÍBASE en los registros establecidos en los artículos 51 y 29 del Reglamento, según corresponda, la información sobre los siguientes aspectos:

- a) La entidad participante y titular "KDM Energía S.A.", Rol Único Tributario N° 76.059.578-0, domiciliada para estos efectos en Calle Alcalde Guzman 180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, Chile.
- b) La entidad participante "UniCarbo Energia e Biogás Ltda.", inscrita en el Cadastro Nacional da Pessoa Jurídica (CNPJ) N° 08.015.177/0001-73, domiciliada para estos efectos em Avenida Iraí, 79 - 72a São Paulo, Brasil.
- c) Las metodologías detalladas en el resuelvo 3°, letra g), de la presente resolución, con el código serial único MCVCDM00C3.
- d) El proyecto "KDM Loma los Colorados II Landfill Gas Project", con el código serial único CHCLCA05.

Se considerará válida e incorporada la información relativa a la metodología de línea base, cálculo de reducciones de emisiones, y monitoreo y reporte detallada en el resuelvo 3°, literal g), de la presente resolución, en el catastro público señalado en el artículo 29 del Reglamento, con el código serial único MCVCDM00C3.

5. INCORPÓRESE la información respecto a la actividad de mitigación denominada "KDM Loma los Colorados II Landfill Gas Project" autorizada, y aquella contenida en la presente resolución, al Registro Nacional de Actividades y Resultados de Mitigación del Artículo 6 del Acuerdo de París, con el código serial único CHCLCA05.

6. TÉNGASE PRESENTE que el Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir al titular y a las entidades participantes autorizadas la información que estime necesaria para comprobar el cumplimiento de las condiciones, requisitos, criterios y directrices establecidas en la ley N° 21.455, el Reglamento, el Acuerdo de Implementación Chile-Suiza y en la presente resolución.

Asimismo, el Ministerio podrá revisar los contenidos de la presente autorización cuando la ejecución de la actividad de mitigación autorizada se aparte de las condiciones, criterios o metodologías aprobadas en la presente resolución, sin perjuicio de las causales de pérdida de vigencia establecidas en el artículo 42 del Reglamento.

En todo caso, el titular será responsable de asegurar la exactitud de la información presentada y del cumplimiento de las metodologías y de los sistemas de reporte y monitoreo.

7. DISPÓNGASE que las autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución no constituyen garantía ni compromiso del Ministerio del Medio Ambiente ni del Estado de Chile, respecto de la transferencia internacional de resultados de mitigación, su reconocimiento por terceros Estados o su uso doméstico.

La presente autorización se refiere exclusivamente al reconocimiento de la actividad de mitigación y de sus condiciones para efectos del mecanismo del artículo 6 del Acuerdo de París, sin pronunciarse respecto de la viabilidad técnica, económica o ambiental del mismo.

Cualquier interpretación de la presente resolución deberá realizarse de conformidad con la ley N° 21.455, el Reglamento y las disposiciones aplicables del Acuerdo de París y sus decisiones, recomendaciones y orientaciones.

9. NOTIFÍQUESE la presente resolución a las entidades participantes autorizadas y al titular, al domicilio informado en su respectiva solicitud, y remítase una copia digital a través de la dirección de correo electrónico informada para dicho efecto.

10. COMUNÍQUESE esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y remítase a los puntos focales del Acuerdo de Implementación Chile-Suiza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

SAC/CAC/ATH

